



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 00365-2017-PHD/TC  
LORETO  
DAVID CUBAS ENCINAS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2018

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Tello Flores contra la resolución de fojas 125, de fecha 20 de julio de 2016, expedida por la Sala Civil (ex Sala Mixta) de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que declaró fundada la demanda; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Para esta Sala del Tribunal Constitucional el recurso de agravio constitucional ha sido incorrectamente concedido puesto que ha sido interpuesto por el litisconsorte pasivo necesario contra la sentencia que, en segunda instancia o grado, declaró fundada la demanda de *habeas data*. Queda claro, entonces, que la resolución recurrida no califica como denegatoria.
2. Precisamente, por esa razón corresponde, en virtud de lo previsto en el artículo 20 del Código Procesal Constitucional, declarar la nulidad de la Resolución 13, de fecha 24 de octubre de 2015, que concedió dicho recurso sin tomar en consideración tanto lo estipulado en el Código Procesal Constitucional, como los criterios de procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional establecidos jurisprudencialmente.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 140 e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL